

PODER

I DESIGNACION

La Junta Directiva de HILSEA, a la que podrá también citarse en adelante como LA MANDANTE, tiene a bien designar al señor INGENIERO PABLO ADRIÁN VITERI CHECA, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad No. 170178340-7 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de HILSEA INVESTMENTS LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL APODERADO O EL MANDATARIO, indistintamente.

II ATRIBUCIONES
HILSEA confiere al MANDATARIO designado, Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía HILSEA, dotándole además de las siguientes facultades:

1.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee LA MANDANTE o que ingresarán a su patrimonio por cualquier causa razón o título, en el futuro, facultándolo de modo expreso para vender o enajenar los productos de la compañía y los bienes muebles que fueren obsoletos o deban ser reemplazados, en cualquier forma, imponerles gravámenes, permisos o pignorarios, firmando toda clase de documentos necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por relaciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, acciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renuncias o aceptar renuncias de derechos; contratar locaciones de bienes; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarse con garantías reales o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal; suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras translativas de dominio, la obligue por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegraficar los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios Municipales, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del

El fundamento de toda autoridad está en las ventajas obtenidas por el que obedece.

NAPOLÉON

Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, etc. Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreo, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

2.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.

Para que adquiera, venda, permuta o grave, a nombre de LA MANDANTE, bajo cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía, presentes o futuros; para que asegure las obligaciones de LA MANDANTE o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles; para que enajene a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de LA MANDANTE sean presentes o futuros; para que constituya servidumbre activa, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de LA MANDANTE.

3.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS.

EL MANDATARIO queda expresamente autorizado para: abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Boletines de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descuento hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros valores; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negociación, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de LA MANDANTE.

4.- FACULTADES JURÍDICAS Y DE REPRESENTACIÓN

Para que represente a LA MANDANTE ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier rango o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que LA MANDANTE tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como testarista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serán para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de esta manda. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Se aclara que LA MANDANTE es una compañía extranjera que opera en el Ecuador en virtud de una Sucursal.

Para que represente a LA MANDANTE con las más am-

plias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en las que LA MANDANTE sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a LA MANDANTE y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

En fin para que asuma y represente la personería de LA MANDANTE, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

EL APODERADO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y resumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

HILSEA Acta de la Junta Directiva (Hasta aquí las atribuciones conferidas)

La Junta Directiva de HILSEA autoriza al señor Excmo. de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las resoluciones anteriores y faculte al doctor Miguel Andrade Varas para que realice las gestiones necesarias para participar las resoluciones precedentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.

Peter F. Ulrich

Director Ejecutivo

ZON: Con esta fecha queda

inscrito el presente documento

y la resolución número

05.04.10 NOVECIENTOS SE-

SENTA del Sr. INTENDENTE

DE COMPAÑÍAS DE QUITO de

09 de marzo del 2005, bajo el

número 0640 del Registro

Mercantil, Tomo 136.- Se tomó

nota al margen de las inscrip-

ciones números: 406 del Re-

gistro Mercantil de siete de

marzo de mil novecientos no-

venta, fs. 689 vta., Tomo 121 y

518 del Registro Mercantil de

dieciocho de febrero del dos

mil tres, fs. 449, Tomo 134.-

Queda archivada la SEGUNDA

copla certificada de la Proto-

colización efectuada el veintid-

cuatro de febrero del 2005,

ante el Notario Vigésimo Cuarto

del Distrito Metropolitano

de Quito, DR. SEBASTIÁN

VALDIVIESO CUEVA, referen-

te al PODER que la Compañía

extranjera "HILSEA INVEST-

MENTS LIMITED", confiere a

favor del Señor Pablo Adrián

Viteri Checa, así como la Re-

vocatoria de Poder que la misma

concedió al señor Juan Pablo

Hernández de Alba Ariza.-

Se da así cumplimiento a lo

dispuesto en la citada resolución.-

Se fijó un extracto para con-

servarlo por seis meses, según lo

ordena la Ley, firmado con el

número 0378.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008609.- Quito, a diez de marzo del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.- DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO Hay un sello AR/36300/cc